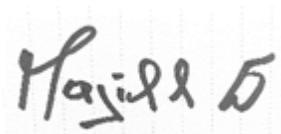


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el banco Bancolombia, allegó escrito a través del correo electrónico del juzgado por medio del cual informa que procedió a aplicar el embargo decretado. Así mismo, comunicándole que el demandado, señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA** remite solicitud de oficiar al pagador de la empresa ICOLTRANS S.A.S., para que realice el desembargo de su cuenta de nómina en razón a que *“ya se le está descontando lo que se debe pagar a la demandada”* y, posteriormente, solicitud de *“Regular la medida cautelar de embargo”* de tal manera que se pueda cumplir con la obligación ordenada y, de igual manera, le quede el porcentaje a que tiene derecho para poder subsistir y tener una vida digna. Para los fines que estime pertinentes le hago saber que el pagador del demandado indicó que estaba realizando el descuento por embargo, mismo que sería consignado en las fechas estipuladas. Así mismo, comunicándole que consultada la plataforma de depósitos judiciales se pudo verificar que por parte del banco Bancolombia se hizo 5 consignaciones desde el 18 de abril y hasta el 17 de mayo del presente año por valores de \$ 6.833,23, \$ 583.490,33, \$ 2.333,94, \$ 502,500 y \$2.009,99 y el día 08 de mayo el pagador del demandado realizó una consignación por la suma de \$ 234.308. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00110
Auto interlocutorio nro. 0765

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se **AGREGA** al expediente para que allí obre, los escritos presentados por el banco Bancolombia, la empresa ICOLTRANS S.A.S., y los memoriales allegados por el demandado, señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, a través de los cuales, entiende este administrador de justicia, solicita el levantamiento de la medida decretada sobre cuentas bancarias.

Para resolver se tiene que, con auto del diez (10) de abril de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **JESÚS EDUARDO GALEANO**

CASTAÑEDA y en favor de la señora **YENY PAOLA RAIGOZA BUENO** en representación del menor **CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA** y, entre otros ordenamientos, se decretó el embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado como trabajador de la empresa ICOLTRANS S.A.S. Adicionalmente, se decretó como medida el embargo y secuestro de los depósitos que posea el demandado en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo y mesadas de negocios en entidades bancarias, entre ellas, el banco Bancolombia, medidas que fueron debidamente notificadas y efectivizadas.

Ahora, según se encuentra probado en el expediente, el pagador del demandado, esto es, la empresa ICOLTRANS S.A.S., comunicó la procedencia de la medida decretada y procedió de conformidad realizado el descuento en la proporción ordenada sobre el salario del señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA** y, por su parte, el Banco Bancolombia informó que procedió a aplicar el embargo decretado y realizó 5 consignaciones a órdenes de este despacho por valores de \$ 6.833,23, \$ 583.490,33, \$ 2.333,94, \$ 502,500 y \$2.009,99, entre el 18 de abril y hasta el 17 de mayo de 2023.

El señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA** allegó escritos a través de los cuales solicita, entiende este juzgado, el levantamiento de la medida decretada sobre sus cuentas bancarias, al efecto aduce que ya se está descontando lo que se le debe a la demandada y que se le está reteniendo el 100 % de su salario por lo que no ha podido contar con ningún recuso económico para la subsistencia de su hija menor y de su hogar.

CONSIDERACIONES

Establece el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso que:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

Significa lo anterior que, las medidas de embargos y secuestros pueden ser limitadas por parte del Juez a lo necesario y, en el caso puesto a consideración del despacho, se tiene que desde el auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, se decretaron como medidas en favor del menor, el embargo y retención no solo del salario del demandado, sino también la de las cuentas que este posea en las entidades bancarias enunciadas en el mentado proveído, medidas que surtieron efectos y en virtud de las cuales el señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, se ha visto afectado, en tanto que el salario que devenga ha sido retenido por parte de su pagador, en virtud de la orden emanada por el despacho y el excedente al mismo, que es consignado en el banco Bancolombia, ha sido retenido por dicha entidad, en virtud también de la medida comunicada.

Con el fin de no hacer más gravosa la situación del señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, por ser procedente, se accede a su solicitud y, en tal sentido, el juzgado procede a limitar la medida decretada, como consecuencia de ello, se dispone el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los depósitos que posea el mismo en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo y mesadas de negocios, en unas entidades bancarias, entre ellas, el banco Bancolombia. Por la secretaria del despacho, líbrese el oficio correspondiente.

Adicionalmente, y como quiera que por parte del banco Bancolombia se consignó a órdenes de este despacho las sumas de dinero correspondientes a; \$ 6.833,23, \$ 583.490,33, \$ 2.333,94, \$ 502,500 y \$2.009,99, que se encontraban depositados en la cuenta bancaria del demandado **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, se dispondrá la devolución a este, de dichas cantidades de dinero.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIMITAR la medida de embargo y secuestro decretada dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderado judicial en contra del señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA** y en favor de la señora **YENY PAOLA RAIGOZA BUENO** como representante legal de su menor hijo **CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los depósitos que posea el demandado, señor **JESÚS EDUARDO**

GALEANO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN al demandado, señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, de las sumas de dinero correspondientes a; \$ 6.833,23, \$ 583.490,33, \$ 2.333,94, \$ 502,500 y \$2.009,99.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03900ee9e23e2866a3a29bbd3434e241174d16a9407047d88f5b0a42a3e2e079**

Documento generado en 24/05/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>